

**UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUCIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA PÚBLICA DE FORMACION
PROFESIONAL**

**ACUERDO No. 014
(JULIO 29 DE 2002)**

Por medio del cual se expide el Estatuto del Profesor de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

EL CONSEJO DIRECTIVO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y de acuerdo con el Estatuto General de la Institución

ACUERDA:

Expedir el **ESTATUTO DEL PROFESOR** de la Unidad Central del Valle del Cauca contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I

**DE LOS PRINCIPIOS, CAMPO DE APLICACIÓN, NATURALEZA,
CLASIFICACION Y DEDICACION DE LOS PROFESORES**

ARTICULO 1.- Este Estatuto rige las relaciones recíprocas de la Unidad Central del Valle del Cauca con los profesores vinculados a ella, al tenor de las normas que rigen la Educación Superior, sus decretos y demás normas reglamentarias, bajo los principios inspirados en la democracia, libertad de cátedra, libertad de expresión y libertad de pensamiento, sin que ningún credo político, filosófico o religioso pueda ser impuesto como oficial por las directivas de la entidad, el profesorado o el estudiantado.

ARTÍCULO 2.- La dedicación de los Profesores en la Institución será: Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra.

a. Profesor de Dedicación Exclusiva: Es el que se dedica a laborar únicamente en la Unidad en actividades de Docencia, Investigación y extensión.

b. Profesor de Tiempo Completo: Es el que dedica a la Unidad (40) horas semanales en labores de Docencia y/o Investigación y/o extensión.

PARÁGRAFO 1: Podrá haber profesores de Tiempo Completo, que en virtud de convenios interinstitucionales, distribuyan su jornada laboral entre la Unidad y otras Instituciones.

PARÁGRAFO 2: Los profesores de Tiempo Completo podrán ser vinculados temporalmente como profesor de Dedicación Exclusiva, de acuerdo con las necesidades de la Institución y su nombramiento se hará por Resolución.

c. Profesor de Medio Tiempo: Es el que dedica a la Unidad (20) horas semanales en labores de Docencia y/o Investigación y/o Extensión.

d. Profesor Hora Cátedra: Es el contratado para realizar actividades específicas de docencia.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 3.- Los profesores serán vinculados por el Rector de la Institución, previo lleno de los requisitos señalados por ella.

ARTÍCULO 4.- Los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo serán vinculados mediante nombramiento por Resolución y, aunque son empleados públicos amparados por un régimen especial definido por la ley, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante un periodo de prueba de un (1) año durante el cual serán evaluados periódicamente.

PARÁGRAFO 1: El profesor designado tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, vencido este término sin que el profesor haya tomado posesión se declarará vacante el cargo.

PARÁGRAFO 2: Para renovar la vinculación del profesor en período de prueba, el Decano deberá remitir a Vicerrectoría Académica la evaluación sustentada, la cual una vez revisada se anexará a la hoja de vida.

PARÁGRAFO 3: No se renovará la vinculación del profesor en período de prueba que tuviera evaluación insatisfactoria.

ARTÍCULO 5.- La Institución podrá vincular profesores ocasionales, visitantes, ad-honorem y expertos cuando la necesidad del servicio lo requiera, teniendo en cuenta que no podrán ingresar al Escalafón Profesorial.

ARTICULO 6. Para ser vinculado como profesor se requiere:

- a. Título profesional universitario.
- b. Tener tres (3) años por lo menos de experiencia profesional en el área respectiva ó especialización en la misma.
- c. Haber sido seleccionado mediante el sistema de concurso.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes, la pedagogía y las humanidades.

CAPITULO III

DE LA PROVISION DE CARGOS

ARTICULO 7. El Consejo Directivo establecerá y reglamentará el concurso de méritos Interno y Externo como procesos de selección de los profesores de la Unidad Central del Valle del Cauca, de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON PROFESORAL

ARTÍCULO 8. La carrera profesoral en la Unidad Central del Valle del Cauca se inicia con el ingreso del profesor en el Escalafón que tiene por objeto garantizar su estabilidad y su promoción en la Institución, de conformidad con la evaluación de su desempeño.

PARAGRAFO: Los requisitos y condiciones de ingreso y promoción dentro del Escalafón Profesorial serán de carácter académico. Para ello se deberá tener en cuenta, como mínimo, las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la

experiencia cualificada, la eficiencia y la trayectoria profesoral. El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derechos para la promoción.

ARTICULO 9. Los profesores de la Institución estarán escalafonados en las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

ARTÍCULO 10.- Para ser Profesor Auxiliar se requiere como mínimo:

- a) Poseer un postgrado en su área respectiva y/o Docencia Universitaria.
- b) Acreditar un (1) año, por lo menos, de experiencia como profesor al servicio de la Institución.
- c) Haber realizado durante el tiempo de su desempeño como profesor no escalafonado un curso de docencia universitaria, ofrecido por la Institución o por otra institución universitaria, con una duración mínima de cuarenta (40) horas presenciales.
- d) Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

ARTÍCULO 11.- Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Haber sido por lo menos tres (3) años Profesor Auxiliar en esta Institución Universitaria.
- b. Haber realizado durante el tiempo de su desempeño como profesor auxiliar un curso de actualización en su área de desempeño, con una intensidad mínima de sesenta (60) horas.
- c. Haber participado en trabajos de carácter investigativo debidamente comprobados.
- d. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

ARTÍCULO 12.- Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Haber sido por lo menos cinco (5) años Profesor Asistente en esta Institución Universitaria.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

ARTÍCULO 13.- Para ser Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido por lo menos seis (6) años Profesor Asociado, en esta Institución Universitaria.
- b. Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a la técnica, a las humanidades, o a la docencia universitaria o tecnológica.
- c. Haber sido evaluado satisfactoriamente con sujeción a este Estatuto.

ARTICULO 14. Para efectos de Asimilación y Promoción, se crea un Comité integrado por: El Vicerrector Académico, el Jefe de la oficina de Personal, el jefe del Centro de Investigaciones, un Decano, un Profesor designado por el Consejo Académico y un Profesor nombrado por el Rector, de terna enviada por la agremiación de profesores.

ARTICULO 15. Todo lo relacionado con la Carrera Profesoral será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 16. En el caso de personas de eminente trayectoria científica, académica o profesional, el Comité de Asimilación y Promoción podrá compensar la calidad de Profesor Asistente y de Profesor Asociado, para efectos de su ubicación como Profesor Asociado o Profesor Titular, respectivamente. En todo caso exigirá la correspondiente experiencia profesoral.

ARTICULO 17. Ningún profesor podrá ser promovido dentro del Escalafón Profesoral si no reúne los requisitos correspondientes.

ARTICULO 18. Corresponde al Consejo Académico, establecer dentro de los límites legales, el número mínimo y máximo de horas semanales, de cátedra o lectivas que deben dictar los profesores de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y Medio Tiempo.

El Consejo Académico previa recomendación de los Decanos, podrá disminuir transitoriamente, en casos especiales e individuales, el número de horas de que trata el inciso anterior, con el fin que el profesor pueda adelantar otras actividades de la Institución.

CAPITULO V

DE LA ASIGNACION ACADEMICA

ARTÍCULO 19. Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades docentes, investigativas y de extensión de cada profesor, enmarcadas dentro de la programación general de la Institución para el cumplimiento de su misión.

PARÁGRAFO: La asignación académica de cada profesor incluye el diseño, la preparación, el desarrollo y la evaluación de las actividades, así como la asesoría estudiantil. Su cuantificación en términos de asignación académica, será ratificada por el Decano, previa aprobación de la programación académica por parte del Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico, recomendará los criterios sobre asignación académica de los profesores, de acuerdo con su categoría, modalidad, dedicación, naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 21. La asignación académica de los profesores de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y Medio Tiempo, deberá incluir tiempo para cumplir con las demás funciones o actividades que le señale la Institución.

PARAGRAFO: En los casos debidamente justificados por las necesidades del servicio, el Rector podrá asignarles actividades administrativas a los profesores antes referidos.

ARTICULO 22. Las actividades de formación a través de las cuales realiza su labor el profesor son:

1. ACTIVIDADES DE DOCENCIA:

a) Actividades Docentes-Teóricas:

- Clase
- Seminario
- Cursos dirigidos
- Otras afines.

b) Actividades Docente-Teórico Prácticas:

- Clases teórico prácticas
- Taller
- Dirección y asesoría de trabajos de grado
- Tutoría académica
- Otras afines.

c) Actividades Docente-Prácticas:

- Laboratorio
- Trabajo de campo
- Práctica supervisada
- Otras afines.

d) Actividades de Investigación:

- Proyectos de Aula
- Asesorías
- Semilleros
- Proyectos de Investigación
- Otras afines.

e) Actividades de Extensión:

- Orientación de prácticas comunitarias.
- Educación continuada.
- Otras afines

CAPITULO VI

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR

ARTÍCULO 23.- La evaluación del profesor tiene propósitos formativos, busca promover la excelencia académica y está orientada a cualificar su desempeño en los campos de la Docencia, la Investigación y la Extensión, con base en programas de trabajo previamente establecidos.

ARTÍCULO 24. El Consejo Académico creará y reglamentará el Sistema Institucional de Evaluación Docente, con base en las políticas establecidas por el Consejo Directivo. El Sistema deberá considerar entre otros los siguientes aspectos:

Desempeño en su cargo, Actualización, Pedagogía y didáctica, Producción académica y Responsabilidades contractuales.

ARTÍCULO 25. El proceso de Evaluación del profesor estará a cargo de un Comité de Evaluación integrado por: el Vicerrector Académico, el Decano de la respectiva Facultad, el representante de los estudiantes al Consejo Directivo, un profesor escogido por el Rector de terna presentada por la Agremiación de Profesores, dos profesores escogidos por el Consejo Académico que tengan amplios conocimientos en Procesos de Evaluación Académica y Pedagógica.

PARÁGRAFO: El período del Comité será de dos (2) años.

ARTÍCULO 26. La evaluación del profesor es condición necesaria para su ingreso y promoción en el escalafón, y para definir su permanencia en la Institución.

ARTICULO 27. El profesor tiene derecho a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a conocer oportunamente el resultado del mismo, a interponer en relación con él, el recurso de reposición ante el Comité de Evaluación y el de apelación ante el Consejo Académico.

CAPITULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 28. Las distinciones académicas y estímulos son un derecho del profesor y tienen por objeto reconocer la excelencia académica, considerando su

actividad y producción docente, investigativa, de extensión y académico administrativa.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Directivo por iniciativa propia, por solicitud del Consejo Académico, por solicitud de la agremiación de Profesores ó a petición del interesado, podrá otorgar a profesores de la Institución, distinciones académicas, las cuales se entregarán en ceremonia especial.

ARTÍCULO 30. Las distinciones académicas son:

- a) Profesor Distinguido: Será otorgada al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, a la técnica, a la tecnología, a la pedagogía, al arte o a las humanidades. Para ser merecedor de esta distinción se requiere además poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico, considerado meritorio por la Institución.
- b) Profesor Emerito: Será otorgada al profesor que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, a la técnica, a la tecnología, a la pedagogía al arte o a las humanidades. Para ser acreedor a esta distinción se requiere además poseer la categoría de profesor titular y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra artística, que haya sido calificado como sobresaliente por un jurado especial, designado por el Consejo Directivo.
- c) Profesor Honorario: Será otorgada al profesor escalafonado en la categoría Titular que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la Unidad Central del Valle del Cauca y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, a la técnica, a la tecnología, al arte, a la pedagogía o las humanidades; o haya prestado servicios importantes en la dirección académica.
- d) Medalla al Mérito Universitario por reconocimiento de servicios “Néstor Grajales López”, será otorgada a los profesores que se hayan destacado por su capacidad de trabajo y de colaboración al servicio de la Institución, como lo indica el Acuerdo 001 de 31 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 31. Las distinciones académicas otorgadas al profesor, le confieren el derecho de obtener la publicación y la divulgación o exhibición de las obras que se tuvieron en cuenta para otorgar la distinción.

ARTÍCULO 32 El Consejo Directivo podrá otorgar las demás distinciones que establezca la Institución a profesores que se distingan por sus méritos académicos previa recomendación del Consejo de Facultad respectiva.

ARTÍCULO 33. El Consejo Directivo otorgará a los profesores distinciones por antigüedad por cada cinco (5) años de servicio académico continuo, a partir de los diez (10) años de su vinculación. Tal distinción será entregada en ceremonia especial.

ARTÍCULO 34. Los estímulos académicos son:

- a) Comisiones
- b) Años Sabáticos
- c) Becas
- d) Estímulos Económicos, no constitutivos de salario
- e) Premios

PARÁGRAFO: Estos estímulos académicos serán reglamentados por el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 35.- El Profesor de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y de Medio Tiempo puede encontrarse en una de las circunstancias que se relacionan a continuación:

- a) En Servicio Activo:** Cuando ejerce las funciones de su cargo. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones de administración, sin hacer dejación del cargo del cual es titular. Quien se encuentra en esta situación conserva los derechos y prerrogativas propios del profesor y de su categoría en el Escalafón.
- b) En Licencia:** Cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, maternidad o por calamidad doméstica.
- c) En Incapacidad por Enfermedad:** Cuando por razones de salud no pueda ejercer sus funciones o labores.

d) En Permiso: Cuando por justa causa o situación de fuerza mayor, deba ausentarse de la Unidad dentro del término establecido por la ley para estos casos. El profesor para estos casos puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días cuando medie justa causa. Corresponde al Decano conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio. El Decano dará aviso al Jefe de Personal.

e) En Comisión: Cuando por disposición de la Rectoría ha sido autorizado para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes a su cargo. Las situaciones administrativas de las comisiones serán reglamentadas por el Consejo Directivo. Según los fines para los cuales se confiere, la comisión puede ser:

- De servicio, para desarrollar labores profesoriales propias del cargo en lugares diferentes al de la sede habitual de trabajo, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el profesor.
- Para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de complementación, capacitación, actualización o perfeccionamiento.

f) En Situación de Encargo: Cuando asume temporalmente dentro de la Institución, las funciones de otro empleo vacante desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El profesor de Tiempo Completo y Medio Tiempo, que desempeñe transitoriamente un cargo administrativo dentro de la Institución, se le reconocerá la mayor de las dos remuneraciones, sin derecho a recibir sobre remuneración alguna con cargo a la Institución, salvo la labor que desarrolla fuera de su horario de trabajo.

El encargo no interrumpe el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que se es titular, una vez terminado el encargo el profesor regresará a su vinculación inicial.

g) En Situación de Prestación de Servicio Militar: Cuando está convocado en su calidad de reservista, en este caso quedará exento de todas las obligaciones anexas al servicio civil y no tendrá derecho a percibir la remuneración que corresponda al cargo del cual es titular.

Al finalizar el servicio, el profesor tendrá derecho a ser reintegrado a su empleo, o a otro de igual categoría y de funciones similares.

La prestación del servicio militar suspende los procedimientos disciplinarios que se adelantan contra el profesor, e interrumpe los términos legales corridos para interponer recursos.

Terminada la prestación del servicio militar, el profesor tendrá treinta (30) días para reincorporarse a sus funciones, contados a partir del día de la baja. Vencido ese término, si no se presentare a reasumir sus funciones o si manifestare su voluntad de no reasumirlas, será retirado del empleo.

h) En Vacaciones: Cuando el profesor disfruta del descanso remunerado que le otorga la ley.

i) Suspendido del Ejercicio de sus Funciones: Cuando ha violado las normas del régimen disciplinario a que se refiere el presente estatuto. La suspensión se registrará por las normas vigentes.

Se presenta suspensión de los derechos derivados de la Carrera o Escalafón, durante el tiempo en que el profesor se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo, en virtud de sanción disciplinaria.

j) En Año Sabático: Cuando el Consejo Directivo le ha concedido el período de un año para dedicarlo a capacitación, investigación, productividad académica o a programas de intercambio de profesores.

El Consejo Directivo, reglamentará lo relacionado con el año sabático.

CAPITULO IX

DE LOS PROFESORES DE HORA CATEDRA

ARTÍCULO 36. Profesor de Hora Cátedra: Es el que se vincula a la Unidad por contrato escrito para realizar una labor docente específica limitada hasta diez y nueve (19) horas semanales por períodos académicos de cinco (5) meses.

PARÁGRAFO: El profesor de cátedra podrá ser contratado también para realizar actividades de investigación, extensión y de otra clase, para lo cual se ceñirá a lo de Ley en materia de contratación.

ARTÍCULO 37. El profesor de cátedra podrá ingresar a la carrera profesoral previo el lleno de los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 38. Conforme a lo establecido por el presente Estatuto, el profesor hora cátedra será vinculado por primera vez mediante concurso, para un período académico.

PARÁGRAFO: Cuando un profesor hora cátedra se retire, por cualquier circunstancia, antes de terminar el período académico, el Rector podrá nombrar su reemplazo para el resto del período sin necesidad de concurso. Terminado el período académico se llamará a concurso para llenar la vacante.

ARTÍCULO 39. La evaluación satisfactoria de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, le garantizarán al profesor de hora cátedra la renovación del contrato para el período académico siguiente, siempre y cuando la asignatura o materia a su cargo subsista en el plan de estudios.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 40- Son derechos de los Profesores:

- a. Hacer uso de la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de cátedra y la libertad de asociación.
- b. Asistir y participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución
- c. Recibir el tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- d. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes.
- e. Obtener las licencias y permisos de conformidad con el régimen legal vigente.

- f. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- g. Elegir y ser elegido para las posiciones de dirección académico-administrativas que correspondan a profesores en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con el Estatuto General y los demás reglamentos.
- h. Ingresar y ascender en el Escalafón Profesorial y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto.
- i. Beneficiarse de las distinciones académicas y estímulos de que trata este Estatuto.
- j. Disfrutar de las vacaciones de ley.
- k. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de sus Leyes, del Estatuto General, demás normas de la Unidad y de los Convenios Interinstitucionales.
- l. Ser sometido al debido proceso en toda acción disciplinaria que se emprenda en su contra.
- m. Interponer ante el Comité de Evaluación de la Institución el recurso de reposición por el resultado de la evaluación y el de apelación ante el Consejo Académico.
- n. No ser desmejorado de categoría en el escalafón.
- ñ. Participar en el proceso de su evaluación; ser notificado oportunamente del resultado de la misma e interponer los recursos de reposición y de apelación correspondientes.
- o. Ser asistido por la organización gremial a la que pertenezca o por representantes particulares cuando se presenten situaciones de derecho dentro de su desempeño académico o académico-administrativo.
- p. No ser desvinculado o sancionado sino de acuerdo con los reglamentos y procedimientos establecidos por la Ley y por el presente Estatuto.
- q. Gozar de un sistema de seguridad social.

r. Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y los reglamentos de

la Institución.

ARTÍCULO 41.- Son deberes de los Profesores:

- a. Contribuir a hacer realidad la misión y fines de la Institución y demás aspectos relativos a la gestión y manejo de la Unidad, consignados en el Estatuto General y en los demás reglamentos.
- b. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General, de los contratos de trabajo y demás normas de la Institución.
- c. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.
- d. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- e. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se han comprometido con la Institución.
- f. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.
- g. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- h. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- j. Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k. Participar en los programas de Proyección Social y de servicios de la Institución.
- l. No presentarse al trabajo en estado de alicoramiento o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- m. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.

- n. No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- ñ. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes.
- o. Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, vacaciones, permisos, comisiones y otros casos de ausencia autorizada.
- p. No laborar en otras Instituciones o entidades públicas o privadas, por encima de los límites establecidos por la ley.
- q. Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- r. Entregar, en las fechas establecidas, los informes de comisiones de estudio, de investigación, calificaciones y demás que le correspondan.
- s. Asistir y participar en las distintas actividades de capacitación, formación y actualización docente programadas por la Institución.
- t. Participar en los procesos democráticos de elección para representantes en los diferentes órganos y cargos directivos de la Institución.

PARAGRAFO: El incumplimiento de estos deberes será objeto de sanción de acuerdo con el Capítulo XII del presente Estatuto.

CAPITULO XI

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTICULO 42.- El retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones profesoraes y se produce en los siguientes casos:

- a. Por supresión del cargo, caso en el cual, si el Profesor de Dedicación Exclusiva, de Tiempo Completo y Medio Tiempo está escalafonado, tendrá derecho preferencial a ser nombrado en un cargo equivalente.
- b. Por renuncia aceptada.
- c. Por destitución como sanción disciplinaria.

- d. Por abandono del cargo.
- e. Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto desempeño de sus funciones.
- f. Por revocatoria del nombramiento.
- g. Por no cumplir con las obligaciones contractuales
- h. Después de dos (2) evaluaciones insatisfactorias
- i. Por muerte.

ARTICULO 43.- El acto que disponga la separación del servicio de personal inscrito en la Carrera Profesorial deberá ser motivado.

ARTICULO 44.- El retiro del servicio por las causales previstas en los literales c, d, f del Artículo 42 de este Estatuto, produce la pérdida de los derechos derivados de la Carrera Profesorial.

ARTICULO 45.- La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, voluntaria y libremente, su decisión de separarse del servicio.

Corresponde al Rector de la Institución aceptar las renunciaciones que presenten los profesores.

ARTICULO 46.- Presentada una renuncia, el Rector deberá decidir sobre su aceptación dentro del término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de la fecha de su presentación.

ARTICULO 47.- Los profesores escalafonados sólo podrán ser desvinculados del servicio por las causales previstas en el presente Estatuto y por los procedimientos en él establecidos.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48 -El Régimen Disciplinario para los profesores se ciñe a todas aquellas

conductas que describe y sanciona el Código Disciplinario Único en lo sustantivo y procedimental, y además al incumplimiento de las obligaciones y deberes determinadas en el presente Estatuto y en las demás normas vigentes de la Institución.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49.- La Institución podrá celebrar convenios interinstitucionales en virtud de los cuales, algunos de sus profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, puedan distribuir su jornada laboral entre ésta y otra (s) instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 50.- El Consejo Directivo, a propuesta del Rector, fijará la remuneración mensual del personal docente.

ARTICULO 51.- La remuneración mensual del personal docente-administrativo que presta sus servicios en la Institución, no podrá ser superior a la que por concepto de asignación básica y gastos de representación, reciba el Rector de la Institución.

ARTICULO 52.- Si el Decano lo justifica y el Rector lo aprueba, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, al profesor le será reconocido el tiempo que deba laborar en horas fuera de su horario normal.

ARTÍCULO 53. El Consejo Directivo establecerá los criterios que el comité de Asimilación y Promoción debe tener en cuenta para clasificar en el escalafón profesoral a los profesores que se encuentren vinculados a la Institución en el momento en que entre en vigencia el presente Acuerdo y para convalidar u homologar la categoría que tengan profesores que provengan de otras Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 54.- En ningún caso la aplicación del presente Estatuto o su reglamentación, podrá desmejorar la posición de los profesores que están vinculados a la Institución en el momento en que entre en vigencia el presente Estatuto y de acuerdo con las normas que rigen la modalidad de vinculación del profesor.

ARTICULO 55.- De conformidad con el Estatuto General de la Institución, artículo 65 del Acuerdo 001 de febrero 25 de 2001: “Cuando el Rector, Vicerrector y Decano, hubieren llegado a estos cargos desempeñándose como docente de la Institución y cesen sus funciones por cualquier circunstancia a excepción de destitución justificada o inhabilidades e incompatibilidades legales, deberán ser nombrados como profesores

de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, según el caso y serán ubicados en las categorías determinadas por la Ley en el escalafón de profesores cuando entre a regir”.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Directivo expedirá las normas reglamentarias del presente Estatuto.

ARTÍCULO 57º. Las situaciones no contempladas en el presente Estatuto se regularán por las normas legales vigentes.

ARTICULO 58.- El presente Estatuto regirá para el personal profesoral de la Institución a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

El Presidente del Consejo,

FRANCISCO JAVIER GALVEZ

La Secretaria del Consejo

LIMBANIA PEREA DORONSORO